

INSTRUCCIÓN MEDIANTE LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL CONTROL DE LA TEMPORALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y LA CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL O NOMBRAMIENTOS DE INTERINOS.

En el año 2021, la tasa de temporalidad registrada en el empleo público superó por primera vez la tasa de temporalidad registrada en el sector privado. Esta anómala situación no pasó inadvertida a las instituciones de la Unión Europea, y tanto la Comisión Europea, con ocasión de los informes elaborados en el marco del Semestre Europeo, como el Consejo Europeo en las recomendaciones específicas dirigidas a España, subrayaban insistenteamente la necesidad de poner fin a la elevada temporalidad en el empleo público, y la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos y contrataciones temporales. Una tasa de temporalidad que, principalmente se había venido incrementando por una ineficiente gestión de las tasas de reposición en las Ofertas de Empleo Público y por una sucesión de contratos temporales que derivaba en situaciones como que una misma persona llevase, de facto, trabajando para la administración pública durante años y años con contratos o nombramientos temporales consecutivos.

Para intentar corregir esta situación en el año 2021 se aprobaron la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que establecían medidas para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro, y un proceso de Estabilización para reducir la tasa de temporalidad a corto plazo. Entre las diferentes medidas hay que destacar las siguientes:

- 1.- Establecer una nueva regulación de la interinidad, acotando en el tiempo todos los tipos de interinidad, incluso prohibiendo el nombramiento de más interinidades si se superaban determinado lapso de tiempo.
- 2.- Acotar a lo estrictamente necesario la duración de las contrataciones temporales asociadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- 3.- Permitir el incremento de la tasa de reposición establecida en las leyes de presupuestos generales, previa la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- 4.- Exigir a las administraciones públicas, a evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino, y cominándoles a

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/055745	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0401748
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Director General			
2			

establecer criterios de actuación que permitan asegurar el control de la temporalidad en el empleo público.

5.- Obligar a las administraciones públicas a realizar un proceso de estabilización en el empleo público que no solo ha llevado a la fijación de personal laboral y el nombramiento de funcionarios de carrera mediante procesos de selección más laxos que los habituales, sino que, además, ha supuesto un gasto importante para las administraciones al tener que indemnizar a aquellas personas que, en determinadas situaciones, no han superado el proceso de estabilización.

En definitiva, todas las administraciones públicas tienen la obligación de realizar cuanto esté en su mano para reducir la temporalidad en el empleo público y para evitar futuros procesos de estabilización.

En estos momentos la administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja ya ha adoptado medidas para que las Ofertas de Empleo Público sean lo suficientemente amplias para, no solo cubrir las tasas de reposición, sino que sean un instrumento eficaz para evitar la temporalidad en el empleo público.

Esta política de controlar la temporalidad, debe ser complementada con unos criterios lógicos y sensatos, que traten de evitar las concatenaciones de relaciones temporales que conducirían de nuevo al planteamiento de otros procesos de estabilización.

Asimismo, este objetivo de control de la temporalidad debe coexistir con la realidad de la gestión pública cotidiana, y con los acuerdos alcanzados con los representantes de los trabajadores de la administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por lo que para la elaboración de estos criterios de actuación se ha ponderado, asimismo, la regulación que en estos momentos existe en relación con la contratación temporal y nombramiento de interino a través de la gestión de las Listas de Espera, y las situaciones en las que la atención de un servicio público esencial es prioritaria, estableciendo las oportunas excepciones.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de las competencias que tengo atribuidas dispongo:

INSTRUCCION

Primero. - Como regla general la concatenación o sucesión de relaciones temporales (Interinidades y contratos laborales temporales) de una misma persona deberá evitarse.

Segundo. - No obstante, se establecen las siguientes excepciones a la regla general:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/055745	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0401748	Fecha/hora
Cargo		Firmante / Observaciones		
1	Director General			
2				

1.- Supuestos en los que, de conformidad con el procedimiento de gestión de Listas de Espera, en la selección por orden de prelación, le correspondiera a la misma persona interina o contratada temporal.

2.- Supuestos en los que por razones de interés del servicio público, valoradas por el órgano con competencia para la contratación o nombramiento del personal temporal, en supuestos en los que en caso contrario un servicio público esencial quedase desatendido o supusiese un grave perjuicio para el/los ciudadanos receptores del servicio público.

3.- Supuestos en los que la relación temporal del trabajador se vaya a desarrollar en otro órgano administrativo, entendiéndose como órgano administrativo la Dirección General u órgano asimilado, o en otro Centro de trabajo de carácter administrativo, socio sanitario y asistencial o educativo.

4.- Supuestos en los que la sucesión de la relación temporal derive de sustituciones que provengan en origen de la misma causa sustitucional y tengan un iter lógico y legal.

5.- Supuestos en los que la causa origen de la sucesión de la relación temporal, deba ser necesariamente complementada por otra u otras relaciones temporales que desarrollen un mismo iter.

6.- Supuestos en los que, no existiendo otra alternativa para cubrir la interinidad, hubiera transcurrido más de 4 semanas desde el cese del funcionario para cubrir la citada interinidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/055745	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2025/0401748	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Director General			
2				